



DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA
DEMANDADO: GRUPO DE INVERSIONES SYNERGY S.A.S.
RADICADO: 19001310300620230016100
PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Popayán, 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el término de traslado de las excepciones de mérito contenidas en la contestación de la demanda e integrada como se encuentra la Litis, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, procede el despacho señalar fecha y hora para convocar a la audiencia concentrada virtual del art 372 y 373 del C.G.P.

El despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 443 numeral 2 del CGP, a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En cumplimiento de la mentada disposición, se citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles las consecuencias del artículo 372 del C.G.P.

En cuanto a las solicitudes de prueba de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, el parágrafo del artículo 372, se decretarán las que sean pertinentes y conducentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del circuito Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA



(9:30 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

SEGUNDO: CONVOCAR a la parte y sus apoderados para que concurran virtualmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en el evento de la no comparecencia virtual a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del núm. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.



SEXTO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1 Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportados con la demanda:

- 1- Copia del título valor pagare suscrito.
- 2- Certificado de cámara y comercio de popayán.
- Demás anexos aportados en la demanda

2. PARTE DEMANDADA.

- 1- Contrato de riesgo compartido suscrito entre el señor SILVIO SAUL SUAREZ y el GRUPO DE INVERSIONES SYNERGY S.A.S., de fecha 13 de octubre de 2020.
- 2- Soportes de pago a favor del señor SILVIO SAUL SUAREZ
- 3- Soportes de pago a favor de la señora ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA.
- 4- Certificación del contador de la empresa GRUPO DE INVERSIONES SYNERGY S.A.S.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio:

- 1.** SILVIO SAUL SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.627.981 de Cali.
- 2.** ALEJANDRO ROJAS RUIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 76.323.818 de Popayán, toda vez que el mismo, ostento durante varios años la calidad de representante legal suplente del GRUPO DE INVERSIONES SYNERGY S.A.S., así como contador de la persona jurídica, por ende, tiene conocimiento pleno de la situación fáctica que atañe el presente proceso.

- Demás anexos aportados en la contestación de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado esta decisión.



NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

**La presente providencia se notifica
por anotación en Estado
Electrónico No.008**

Hoy 24 de Enero de 2024

**ANA RAQUEL MARTINEZ
DORADO
Secretaria**